



Informe de Auditoría OCE-17-202

Año Eleccionario 2016

Nelson Ramos Quiñones
Aspirante a Alcalde de Loíza
Partido Nuevo Progresista

5 de noviembre de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	6
Hallazgo 1- Informes de ingresos y gastos no radicados	6
Hallazgo 2- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	9
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos	11
Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-126	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento.	15
Anejo 1- Hallazgos Subsanados	16



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo



Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.


Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El Sr. Nelson Ramos Quiñones fue aspirante a Alcalde de Loíza por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2016 se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 22 de enero de 2016, el señor Nelson Ramos Quiñones, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Nelson Ramos Quiñones 2016. La estructura organizacional del Comité Nelson Ramos Quiñones 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Nelson Ramos Quiñones – Aspirante
2. Pedro J. Valdez Rivera – Tesorero
3. Yaritza Bonilla Ramos – Sub-Tesorera

Información Financiera

El Comité Nelson Ramos Quiñones 2016 fue financiado por el peculio del aspirante. La mayoría de los gastos fueron relacionados a música, materiales de promoción para letreros. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Nelson Ramos Quiñones
Aspirante Alcalde de Loíza, PNP

Ingresos y Gastos

1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Otros Ingresos	0.00
Ingresos en Especie	0.00
Aportaciones del Aspirante	\$2,802.89
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$2,802.89</u>

Gastos

Otros Gastos	\$2,802.89
Gastos en Especie	0.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$2,802.89</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (164 Votos Obtenidos) **\$17.09**

Tabla 2


Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Aportación del Aspirante	\$2,802.89	100%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$2,802.89</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$2,695.00	96.15%
Tarjeta Crédito	107.89	3.85%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$2,802.89</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Nelson Ramos Quiñones 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó parcialmente de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 30 de mayo de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Nelson Ramos Quiñones y a su tesorero Sr. Pedro J. Valdez Rivera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 18 de julio de 2018 el Sr. Nelson Ramos Quiñones, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

 Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos, Gastos no Informados.
2. Informes de Ingresos y Gastos no radicados (parcial)

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Informes de ingresos y gastos no radicados

En la revisión efectuada de facturas, libros de contabilidad y anotaciones en cheques depositados en la cuenta de campaña del aspirante se identificaron uno o más informes requeridos por Ley no radicados:

² Ver anejo 1.

- a) **Informes de ingresos y gastos trimestrales** – El comité no radicó los informes de ingresos y gastos para los trimestres de julio a septiembre y octubre a diciembre de 2016.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 (a) dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña sin cargo al fondo electoral o de un comité segregado constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14³ fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14⁴, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

⁴ Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar rendir el informe de ingresos y gastos	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	46	Quinientos (500) dólares la primera infracción y mil (1,000) las infracciones subsiguientes

Además, el Artículo 13.004 tipifica como delito el dejar de rendir informes requeridos por la Ley 222-2011. El mismo dispone lo siguiente: "Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar cualquier informe dispuesto en esta Ley y no lo hiciere a sabiendas o luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral incurriendo en conducta contumaz y obstinada de incumplimiento, incurrirá en delito menos grave además de estar sujeto a las multas administrativas que la Oficina podrá imponer.

La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años."

Esta situación propició que el aspirante incumpliera con su deber continuo de informar a la oficina los ingresos recibidos y gastos incurridos durante la campaña. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la no radicación o radicación tardía de estos limita el acceso de la ciudadanía a la información. A su vez, el comité se expone a la imposición de multas administrativas por la Oficina del Contralor Electoral y a un referido al Secretario de Justicia por no rendir informes requeridos por Ley.

El aspirante no mantuvo los controles organizacionales necesarios sobre el proceso de preparación de los informes requeridos por Ley para asegurar estos se radicaran en la fechas dispuestas por ley o la Oficina.

Comentarios del Comité Nelson Ramos Quiñones 2016:

- En cuanto a este hallazgo, el aspirante alcalde no emitió comentarios.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Nelson Ramos Quiñones 2016, no presento contestación a este señalamiento. Por lo cual, la OCE se reafirma en el hallazgo de informes ingresos y gastos trimestrales no radicados. A tenor con el

Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 46 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa de mil (1,000.00) dólares, esto por dejar de rendir los informes de ingresos y gastos.

Recomendaciones:

1. Rendir los informes de Ingresos y Gastos antes detallados.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos y mantener un registro de actividades para así poder tener constancia que las mismas fueron informadas.



Hallazgo 2- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

En el Análisis de Desembolsos se detectó un desembolso a “National Lumber and Hardware” por la cantidad de \$107.89 con una tarjeta de crédito terminando en los dígitos 9987. Este dinero no fue depositado en la cuenta bancaria del comité de campaña.

Periodo	Dejado de Depositar	Por ciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$107.89	3.85%
Total	\$107.89	3.85%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

⁵ Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Nelson Ramos Quiñones 2016:



- En cuanto a este hallazgo, el aspirante alcalde no emitió comentarios.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Nelson Ramos Quiñones 2016, no presentó contestación a este señalamiento. Por lo cual, la OCE se reafirma en que el aspirante dejó de depositar \$107.89. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa de doscientos quince dólares con setenta y ocho centavos (215.78), esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Recomendaciones:

1. Aclarar las cantidades no depositadas y enmendar los informes que correspondan.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el aspirante para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. No retuvo copia de las facturas para los pagos mayores de \$250.00 en una (1) ocasión.



Fecha	Nombre del Supliador	Concepto	Tipo de Gasto	Cantidad según Estados Bancarios y Facturas
11-may-16	Nelson Ramos Quiñones	Promoción y Música	Otros Gastos	\$ 1,050.00

2. El tesorero al no presentar en la fecha requerida por Ley los informes de Ingresos y Gastos, la OCE emitió las siguientes multas administrativas por no cumplir con el Artículo 7.000:

Número de NMA	Fecha Multa	Total Multa	Número Factura
OCE-NMA-2016-253	1-feb-2017 1er aviso 10-jul-2017 aviso final	\$514.77	MA17-158
OCE-NMA-2016-266	1-feb-2017 1er aviso 10-jul-2017 aviso final	\$514.77	MA17-168

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se

incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito de este, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 6.011 establece que todo comité establecerá a su nombre una cuenta de campaña, las mismas deberán identificarse con el nombre completo del comité y no podrá contener siglas. Además, todo comité designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña y podrá mantener varias cuentas, pero en la misma sucursal.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14⁶ fue derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14⁷, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El aspirante no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Nelson Ramos Quiñones 2016:

- En cuanto a este hallazgo, el aspirante alcalde no emitió comentarios.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Nelson Ramos Quiñones 2016, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en el hallazgo de Deficiencias en Controles Internos establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Nelson Ramos Quiñones 2016 de cuatro (4) planteamientos señalamientos, dejó de corregir dos (2). A tenor con el Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares por dejar de cumplir con los deberes del tesorero.

Recomendaciones:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2018-126

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Nelson Ramos Quiñones 2016 y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **mil doscientos quince dólares con setenta y ocho centavos (1,215.78) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento.

Al Comité Nelson Ramos Quiñones, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2018.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

⁹ Ídem

Anejo 1- Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Informes de Ingresos y Gastos no radicados (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$2,802.89	\$2,802.89	2